

VARIAS DISPOSICIONES PREPARATORIAS
DE LA CAMPAÑA SOBRE VALLADOLID

JOSÉ MARÍA MORELOS

VARIAS PARTES, OCTUBRE 12 A NOVIEMBRE 10 DE 1813¹¹⁹

I

CIRCULAR A TODOS LOS COMANDANTES
Y PUEBLOS DE RÍO ABAJO DE MESCALA

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del pueblo, etcétera.

Habiendo observado que el bando expedido en 7 de junio de 1813, titulado “Contra Plan de Calleja”, sobre que todo individuo, sea de la clase o condición que fuere, de diez años para arriba, ande armado con dos hondas, tres docenas de flechas, o machete y cuchillo, que deberá portar a cualesquiera parte que transitaré, entendido de que si no se le encontrare alguna de estas armas, quedará arrestado por primera vez hasta verificarlo, y por segunda será desterrado a cien leguas del lugar de su morada, no ha tenido el cumplimiento que exige:

Mando a todos los comandantes, gobernadores y repúblicas de todo el río de Mescala, cumplan y hagan cumplir esta interesantísima determinación, dentro del término perentorio de seis días, apercibidos de que si dentro de dicho término no se cumple, no sólo serán castigados los infractores, sino también los comandantes a quienes les corresponde hacer obedecer, sacando copia de esta circular y remitiéndolas a todos los comandantes y pueblos que corresponda, sentando razón a calce, de su recibo y cumplimiento.

Dada en el campo de Totolcintla, a 30 de octubre de 1813. *José María Morelos.*

¹¹⁹ AGN, *Infidencias*, t. 144, I f. 18, II-IV ff. 71-73; Lemoine, *Morelos*, 1965, doc. 132, pp. 412-413.

II

Por orden superior de S. A. S., en oficio que me dirige el señor subdelegado de esta jurisdicción de Tetela, don Miguel Antonio de Quesada, fecha 6 de este presente mes de noviembre, me dice lo siguiente:

Acabo de recibir una superior orden que a la letra dice así:

Señor subdelegado de Tetela del Río. Tanto la gente que debe conducir los cañones por todo el río, que se van a fijar en las Balsas, como la que ha de reclutarse en esa jurisdicción, compone un número crecido que necesita de cuatro mil arrobas de *totoposle* para su manutención; y no debiendo correr con su repartimiento otro que usted, dispondrá a letra vista, que se comience a labrar, repartiendo el maíz que mandé en mi anterior orden, que se acopiara por familias o como más acertado le parezca.

Dios guarde a usted muchos años. San Juan, octubre 29 de 1813.

José María Morelos

En vista de esta superior resolución, me exige el señor subdelegado le den el debido y preciso cumplimiento, haciéndola circular por todo el partido y pueblos de mi mando, a efecto de que inmediatamente y con exacta prontitud, entregue cada uno media arroba de *totopo*, continuando a fabricar más para después; para lo que no me permite omita la más leve diligencia, si hubiere acopiado maíz, y no habiéndolo o no alcanzando, lo pondrán los contribuyentes; el que pondrá cada hacendero o ranchero que haga cabeza en cualesquiera parte, enfardelado en este juzgado, sin pérdida de momento alguno. Y el que así fuere omiso a su cumplimiento, quedará sujeto a las responsabilidades. Y así ésta, como los demás artículos, que todos son superiores, los cumplirán, guardarán y ejecutarán luego, a letra vista, con el más puntual y debido cumplimiento, pues en todos sus preceptos que por ellos se me han intimado, me hacen responsable en caso de que use de disimulo, y yo haré a ustedes el mismo cargo en caso de omisión a la superioridad con la falta de su cumplimiento.

Esto se me previene en esta orden, como en las demás que serán mencionadas.

III

Sin pérdida de un solo momento, coleccionará usted de todos los sujetos dueños de hacienda y rancho de partido de su mando, cofradías, comunidades, obras pías, dueños de atajos y caballos, que den de cada tres uno, para habilitación de los ejércitos de S. A. S., bajo la condición de que o reemplazará o las pagará o las volverá, en cuanto salga de este empeño; por lo que no duda, todos presten gustosos, como lo han hecho en otras partes y con la mayor política. También se necesita colecte usted veinticinco cargas de pinol, quesos, gallinas, etcétera. También se necesitan cuatro mil pares de guaraches y baquetas para la recomposición de los jatos de guerra, y los que tuvieren aparejos den de cada tres uno, lo que verificará usted con la mayor presteza que imaginar se pueda.

Dios guarde a usted muchos años.

Axuchitlán, octubre 28 de 1813.

Miguel Antonio de Quesada.

IV

En oficio que me dirige el señor subdelegado, con fecha 12 del pasado octubre, me dice lo siguiente:

Con fecha 23 del corriente, me dice S. M. la Suprema Junta, que le mande un padrón de los habitantes de mi provincia, con expresión de los hombres, mujeres y niños, casados, solteros y ancianos; sus destinos [y] habilidades en que sobresalgan. Lo que aviso a ustedes para que le den su debido cumplimiento pasando de uno a otro y acusando su correspondiente recibo.

Dios guarde a usted muchos años, septiembre 23 de 1813.

El mariscal intendente, Ignacio Ayala.

Y lo traslado a usted para que con la mayor brevedad posible cumpla con lo prevenido en la antecedente orden, dándome cuenta con el padrón que formare de las familias de ese partido, previniendo a los gobernadores y alcaldes de los pueblos que les pertenezcan, hagan lo mismo, individualizando con claridad el número de familias, de calidades y sus destinos, como lo previene el señor intendente en el suyo.

Dios guarde a usted muchos años. Axuchitlán, octubre 12 de 1813. *Miguel Antonio de Quesada.*

V

Con fecha 30 de septiembre, en un bando que se publicó en 17 del pasado octubre, concede S. A. S. que todos los que tuvieran monedas de la calidad que ser se fueren [sic], ocurran con ellas a su reposición o a resellar a la *Nueva Ciudad de Chilpancingo*, dentro del preciso y perentorio término de tres meses, contados desde el día en que dicho bando se publicó. Y el que así no lo verificare, perderá las que tenga, regrabando para esto las penas a los falsamonedarios que en lo sucesivo se encontraren, dando cuenta con ellos a la superioridad para aplicarles las penas que merezcan. Lo traslado a ustedes para su inteligencia, ocurran cuanto antes.

VI

Con fecha 5 de noviembre de este presente año, me dirige el señor subdelegado don Miguel Antonio de Quesada, una superior orden y dice así a la letra:

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Católicas Armas de esta América Septentrional, por voto universal del pueblo, etcétera.

De nada sirven las asentadas leyes, si los ejecutores indolentes u omisos no cuidan de su cumplimiento, principalmente en un tiempo que entre mandar y obedecer no debe haber distancia alguna, por los perjuicios que de la más ligera demora puedan ocasionarse. Debían haberse comenzado a experimentar los buenos resultados del reglamento titulado "Contra Plan de Calleja", y no hay subdelegación donde no

haya puesto en práctica ninguno de sus artículos, especialmente el que previene que todo hombre de diez años para arriba ande armado, lo menos con tres docenas de flechas, dos hondas y un velduque; y el juez u oficial militar que encontrare alguno sin armas, lo arreste y no lo ponga en libertad hasta que salga armado.

Y para que en lo de adelante se puedan comenzar a aplicar a los infractores las penas establecidas en el referido reglamento, harán los señores intendentes y comandantes de provincias, donde no los hubiere, que los subdelegados les den cuenta mensual de haber cumplido con lo que en aquel plan se ordena, acompañándole instrucciones y listas de los milicianos reclutados y número de armas existentes, pasando revista mensalmente los subdelegados por sí o comisionado; y los pueblos inmediatos vendrán a pasarla a la cabecera, cuidando de que se instruyan, hagan ejercicio, pasen lista los días de fiesta, imponiéndoles alguna pena a los que no asistieren, a no ser que sea por algún motivo justo. Y los que no cumplieren con esta orden serán privados de empleo.

Dado en el Cuartel Universal de Chilpancingo, septiembre 28 de 1813.

José María Morelos. Por mandado de S. A., licenciado *Juan Nepomuceno Rosáinz*, secretario.

Es copia fiel. *Ponce de León*.

Es copia de su original de que certifico, Axuchitlán, noviembre 5 de 1813. *Miguel Antonio de Quesada*.

Por lo que de parte de S. A. y del señor subdelegado, exhorto y requiero a ustedes y de la mía suplico y mando, que luego a letra vista inmediatamente, hagan guardar, cumplir y ejecutar todas las órdenes y artículos expresados, viniendo a pasar lista cada ocho días con sus armas existentes, para darla yo cada quince a la subdelegación; esto sin subsección [*sic*] de sujeto, pues todas son resoluciones superiores, y en caso de contravenir algún precepto de los intimados, haré a ustedes responsables a sus resultados y cada uno, conforme al margen resultare, dará cuenta a este juzgado con todo lo prevenido, dentro del

preciso y perentorio término de ocho días. Esto es por lo que toca a víveres y colectación de bestias; por lo que toca a pasar lista, como ya se dijo, cada ocho días, sin demorar ésta ni atrasarla, pues ya vienen las divisiones de S. A. caminando para este rumbo, conduciendo los cañones y demás municiones a la fortaleza de las Balsas, por lo que no demorarán un instante esta cordillera, del uno al otro, ni aún en la distancia de la noche, poniendo su recibo agregada a ésta, aunque sea individuo, a la hora de su recibo y de su destino, para conocer quién fue el que la atrasó.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Cutzamala, noviembre 10 de 1813. El juez del partido, *Manuel Mendosa* [rúbrica].